



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Bitácora: 15/DK-0183/05/25

Oficio N°: SEMARNAT/ORMEX/2562/2025

Asunto: Negativa

Toluca, México, a 11 de junio de 2025

Visto el estado que guarda el expediente abierto a nombre de ALEJANDRO SANTANA TORRES, con motivo del trámite SEMARNAT-03-061-B, Solicitud de reembarkes forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad B: Trámites subsecuentes se procede a dictar el siguiente:

RESULTANDO

1. Con fecha 09 de Mayo de 2025, se recibió en esta Unidad Administrativa, el trámite SEMARNAT-03-061-B, Solicitud de reembarkes forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad B: Trámites subsecuentes, a nombre de ALEJANDRO SANTANA TORRES.
2. Previa revisión del expediente y de la documentación que se anexó a la solicitud de mérito, se observaron diversas omisiones, por lo que mediante oficio N° SEMARNAT/ORMEX/0531/2025 de fecha 26 de Febrero de 2025, con fundamento en los artículos 113 y 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, se dictó acuerdo por el que se requirió al interesado aclarara las siguientes observaciones:

SE LE REQUIERE EXHIBA ORIGINAL Y COPIA PARA SU COTEJO, O COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EMITIDA POR AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 10 fracciones XXVI y XXXVII, 14 fracción XVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículo 42 fracción XLII y LIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.
- II. El peticionario ALEJANDRO SANTANA TORRES, acreditó su personalidad para presentar el trámite de SEMARNAT-03-061-B Solicitud de reembarkes forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad B: Trámites subsecuentes.
- III. Con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la vía, se entra en el análisis de las disposiciones jurídicas que rigen el procedimiento del SEMARNAT-03-061-B, Solicitud de reembarkes forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad B: Trámites subsecuentes, que se encuentran establecidas en los artículos 113 y 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020;



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan C. P. 50250 Toluca, Estado de México: Tel;
www.gob.mx/semarnat





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Bitácora: 15/DK-0183/05/25

Oficio N°: SEMARNAT/ORMEX/2562/2025

Asunto: Negativa

Toluca, México, a 11 de junio de 2025

concluyéndose en consecuencia que la vía utilizada con la solicitud de mérito, corresponde a la establecida por la disposición arriba indicada.

IV. Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 113 y 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a continuación se transcriben dichos preceptos que a la letra dicen:

Artículo 113. Los interesados en obtener reembarques forestales deberán presentar solicitud ante la Secretaría o la Comisión, en función de quien haya otorgado la autorización de la actividad correspondiente. Esta solicitud deberá contener lo siguiente:

I. Para realizar el trámite por primera vez:

- a) Número y fecha del oficio de autorización y Código de identificación del Centro de almacenamiento o de transformación, y
- b) Cantidad de reembarques solicitados conforme al registro de existencia, y

II. Para trámites subsecuentes, la solicitud deberá contener:

- a) Cantidad de reembarques que se solicitan, conforme al registro de existencias;
- b) Número y fecha del oficio de entrega de los reembarques inmediatos anteriores;
- c) Relación de reembarques utilizados por destinatario y de los no utilizados, así como de los cancelados;
- d) Entradas y salidas de Materias primas y de Productos forestales, durante la vigencia de los reembarques inmediatos anteriores y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, y
- e) Coeficiente de transformación obtenido.

Artículo 114. A la solicitud señalada en el artículo anterior, se adjuntará la documentación siguiente:

I. Cuando el trámite se realice por primera vez a través de un representante legal, el instrumento jurídico con el que se acredite su personalidad. Para los trámites subsecuentes, sólo se presentará cuando cambie el representante legal;

II. Los reembarques no utilizados o cancelados, tratándose de trámites subsecuentes, y

III. El registro de existencias de productos por género, actualizado a la fecha de la solicitud, firmado por el titular o el responsable del Centro de almacenamiento o de transformación.

Recibida la solicitud, la Comisión remitirá los documentos a que se refiere la fracción II del presente artículo a la Secretaría para que esta proceda a su destrucción.

Para cumplir con las observaciones señaladas, el interesado indicó lo siguiente:

EL DÍA 02 DE JUNIO DEL 2025, EL PROMOVENTE INGRESO CON FOLIO 1531-OP, RECIBIDO CON FECHA 4 DE JUNIO DE 2025, EN EL CUAL SOLICITA UNA PRORROGA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OFICO No. SEMARNAT/ORMEX/0531.

C. R.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Bitácora: 15/DK-0183/05/25

Oficio N°: SEMARNAT/ORMEX/2562/2025

Asunto: Negativa

Toluca, México, a 11 de junio de 2025

Ahora bien, con vista en las manifestaciones vertidas por el interesado para subsanar las omisiones o imprecisiones que fueron detectadas por parte de esta autoridad administrativa, se advierte que con la información presentada y las explicaciones expuestas, no logró aclarar y desvirtuar las inconsistencias que fueron observadas, toda vez que:

SE NIEGA EL TRÁMITE, EN VIRTUD DE QUE NO SE HA DESAHOGADO LA SOLICITUD REQUERIDA EN EL OFICIO No. SEMARNAT/ORMEX/0531/2025 RECIBIDA EL 23/05/2025, Y SE DECLARA IMPROCEDENTE OTORGARLE UNA PRÓRROGA

Con base en lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción XV; 16 fracción VII; 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 fracciones XXVI y XXXVII, 14 fracción XVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 113 y 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020; así como artículo 42 fracción XLII y LIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025., es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. NO SE OTORGAN los reembargos forestales que solicita ALEJANDRO SANTANA TORRES, por las razones expuestas en el apartado de considerandos de esta resolución. Lo anterior sin perjuicio de su derecho de presentar otra solicitud en el que se cumplan los requisitos que para tal efecto establece el artículo 113 y 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Notifíquese personalmente a ALEJANDRO SANTANA TORRES, a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo acordó ING. ANTONIO REYNA CABRERA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan C. P. 50250 Toluca, Estado de México. Tel; www.gob.mx/semarnat

ARC VVM SJM



2025
Año de
La Mujer
Indígena



